



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL**

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2012-07

TEMA : SOLICITUD DE ABSTENCIÓN PRESENTADA POR LA VOCAL MARINA ZELAYA VIDAL, EN EL EXPEDIENTE N° 2276-2008 DE LA CONTRIBUYENTE CORPORACIÓN TEXPOP S.A.

FECHA : 9 de marzo de 2012
HORA : 3:15 p.m.
MODALIDAD : Video Conferencia
LUGAR : Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores
Av. Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro

ASISTENTES	: Licette Zúñiga D.	Lorena Amico de las C.	Luis Ramírez M
	Sergio Ezeta C.	Jesús Fuentes B.	Mariella Casalino M.
	Raúl Queuña D.	Miguel De Pomar S.	Ada Flores T.
	Caridad Guarniz C.	Víctor Castañeda A.	Silvia León P.
	Ana María Cogorno P.	Pedro Velásquez L.R.	Marco Huamán S.
	Elizabeth Winstanley P.	José Martel S.	Patricia Meléndez K.
	Carmen Terry R.	Cristina Huertas L.	Rossana Izaguirre LI.
	Gary Falconí S.	Renée Espinoza B.	Gabriela Márquez P.
	Lily Villanueva A.	Carlos Moreano V.	Luis Cayo Q.
	Juana Pinto de A.	Rosa Barrantes T.	Roxana Ruiz A.
	Zoraida Olano S.		

I. ANTECEDENTES:

- Informe N° 012-2012-EF/40.07.2, mediante el cual se comunica a la Presidenta del Tribunal Fiscal la solicitud de abstención formulada por la vocal Marina Zelaya Vidal en el Expediente N° 2276-2008 de la contribuyente Corporación Texpop S.A., que le ha sido asignado.
- Memorando N° 147-2012-EF/40.01, mediante el cual la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena para el día 9 de marzo del presente, a fin de atender la abstención solicitada, remitiendo adjunto el informe elaborado al respecto por la vocal Marina Zelaya Vidal.

II. AGENDA:

Resolver el pedido de abstención formulado por la vocal Marina Zelaya Vidal, en la resolución del Expediente N° 2276-2008 de la contribuyente Corporación Texpop S.A..

III. RESUMEN DE LA REUNIÓN:

Habiéndose instalado válidamente la Sala Plena del Tribunal Fiscal, se acordó por unanimidad resolver el pedido de abstención formulado por la vocal Marina Zelaya Vidal, en la resolución del Expediente N° 2276-2008 de la contribuyente Corporación Texpop S. A..

Iniciada la sesión, se dio lectura a la solicitud de abstención presentada, en la que se indica que ésta se sustenta en el numeral 4) del artículo 88º de la Ley N° 27444¹.

Al respecto, del informe presentado por la vocal Marina Zelaya Vidal, se resaltaron los siguientes hechos:

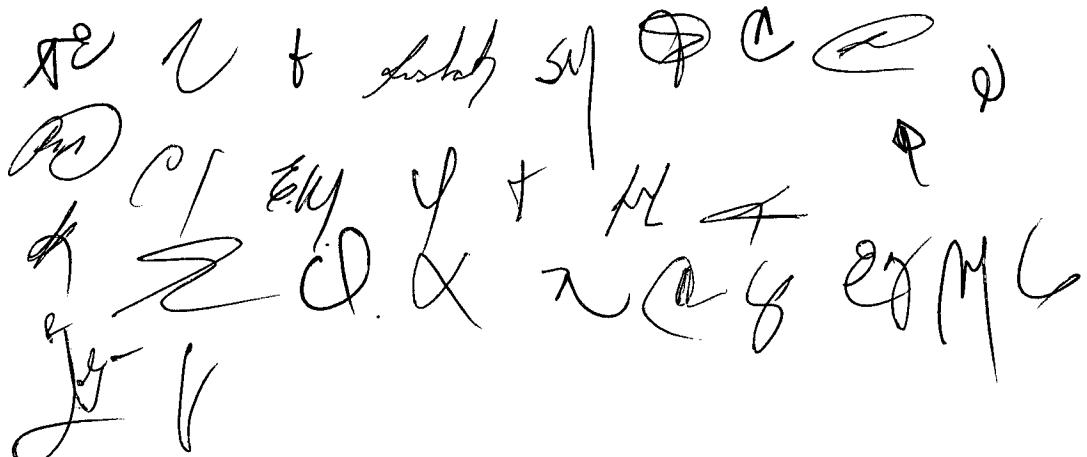
1. Mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 9665-2-2001, recaída en el Expediente N° 606-2000, se resolvió un recurso de apelación presentado por la misma contribuyente. El fallo de dicha resolución, confirmaba la resolución apelada, referida a resoluciones de determinación y una resolución de multa.
2. Al respecto, la empresa Corporación Texpop S.A. inició dos procesos contra la vocal Zelaya Vidal, uno en la vía penal y otro en la vía civil.
3. En efecto, la citada empresa formuló una denuncia ante la 30º Fiscalía Provincial Penal de Lima, entre otros, contra la vocal Zelaya Vidal, por la presunta comisión de los delitos contra la fe pública (falsedad ideológica) y contra la Administración Pública (abuso de autoridad), por haber emitido la mencionada Resolución del Tribunal Fiscal N° 9665-2-2001. La referida Fiscalía resolvió que no había lugar para formular denuncia penal por los indicados delitos y dispuso el archivamiento del proceso². No obstante, la empresa citada presentó una queja de derecho contra la resolución de la Fiscalía, la cual fue declarada infundada³.
4. La empresa Corporación Texpop S.A. presentó una nueva denuncia penal por los mismos hechos, esta vez, ante la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, siendo que el Juez Especializado Penal resolvió que no había lugar para abrir instrucción por los mencionados delitos, lo cual fue revocado por la Sala Unipersonal, la cual ordenó al juez de la causa abrir instrucción⁴. En consecuencia, el 8 de julio se le

¹ Dicha norma establece que: "La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervenientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento..."

² Al respecto, véase el Anexo 01 que se adjuntó a la solicitud de abstención.

³ En este sentido, véase el Anexo 02 que se adjuntó a la solicitud de abstención.

⁴ Al respecto, véanse los Anexo 03 y 04 que se adjuntaron a la solicitud de abstención.



instauró proceso penal como presunta autora de la comisión del delito contra la Administración Pública, contra la función jurisdiccional, en la figura de "omisión de denuncia", en agravio del Estado y la citada empresa.

5. En dicho proceso penal se emitió sentencia condenatoria, la cual fue apelada. Es así que la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte, revocó la sentencia y la absolvió de la acusación fiscal. Contra esta última resolución, la referida empresa presentó un recurso de nulidad, el cual fue declarado improcedente por la Segunda Sala Penal⁵. Posteriormente, la empresa interpuso una queja de derecho contra la resolución emitida por la Segunda Sala Penal, la que fue declarada infundada por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema⁶.
6. Luego de ello, la empresa interpuso una demanda de amparo contra los vocales que emitieron la resolución mediante la que se les absolvió pues consideraba que ésta era irregular, proceso en el que se tuvo que apersonar en calidad de litisconsorte necesario pasivo⁷. Dicha demanda fue declarada infundada en primera instancia, lo cual fue apelado por la empresa demandante. Es así que la Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República declaró infundado el proceso constitucional de amparo. Ante ello, la citada empresa nuevamente presentó un recurso, esta vez, de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, el cual declaró improcedente la demanda⁸.
7. Precisa que en los procesos civiles y penales, la empresa estuvo representada por José Lolas Miani, en su calidad de gerente general, cargo que ejerce hasta la fecha.

En consecuencia, por los fundamentos que expone, considera que se encuentra incursa en la causal de abstención prevista por el numeral 4) del artículo 88º de la Ley N° 27444.

Se deliberó sobre el tema materia de agenda y por mayoría, con el voto en discordia de los vocales Meléndez Kohatsu, Terry Ramos y Moreano Valdivia, se acordó que, teniendo en consideración las circunstancias específicas de este caso, las cuales se desprenden de los hechos antes expuestos y de la documentación presentada, procede la abstención formulada, al acreditarse que en el presente caso se ha configurado la causal invocada.

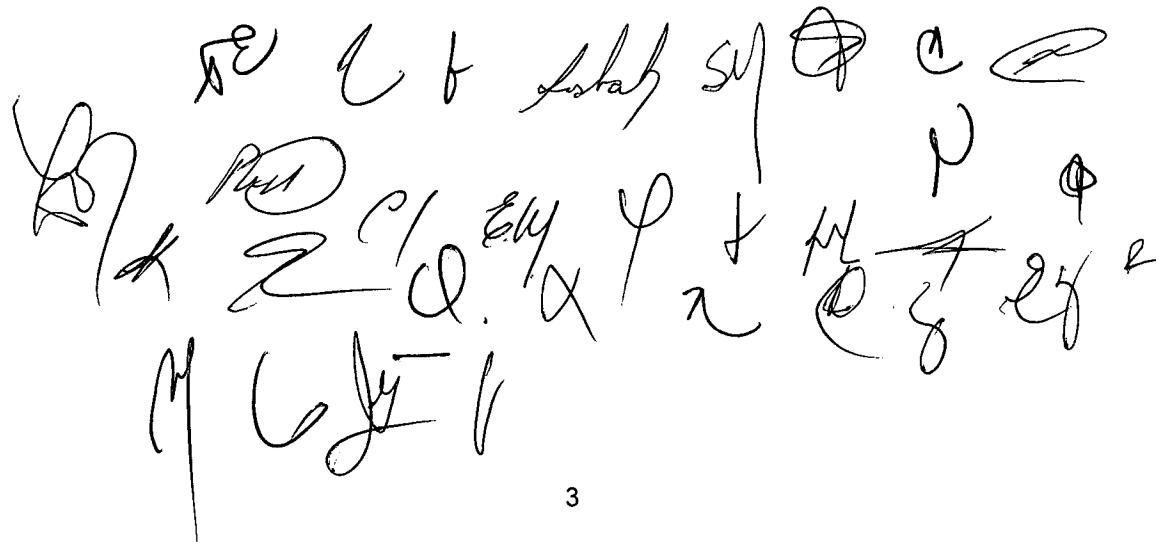
El voto discrepante de las vocales Meléndez Kohatsu y Terry Ramos se sustenta en que según una interpretación literal del numeral 4) del artículo 88º de la Ley N° 27444, se incurre en la causal de abstención cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervenientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento. Por consiguiente, son dos los requisitos que exige la norma para la configuración de la mencionada causal: a) que exista amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo, y b) que dichas actitudes se hagan evidentes en el procedimiento que es

⁵ Véanse los Anexos 05 a 07 que se adjuntaron a la solicitud de abstención.

⁶ En este sentido, véanse los Anexos 08 y 09 que se adjuntaron a la solicitud de abstención.

⁷ Al respecto, véanse los Anexos 10 y 11 que se adjuntaron a la solicitud de abstención.

⁸ En este sentido, véanse los Anexos 12 a 14 que se adjuntaron a la solicitud de abstención.



materia de abstención⁹. Al no haberse comprobado el requisito objetivo al que se ha hecho referencia, no se ha configurado la causal de abstención invocada.

Asimismo, el voto discrepante del vocal Moreano Valdivia se sustenta en lo siguiente: "Si bien el numeral 4 del artículo 88º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, contempla que la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida cuando tuviere (...) enemistad manifiesta (...) con cualquiera de los administrados intervenientes (...)", debe precisarse que la enemistad (como también la amistad) sólo puede darse entre personas naturales. Una denuncia penal formulada por una persona natural en representación de una persona jurídica contra una autoridad resolutora (persona natural) sólo podría generar (de ser el caso) una enemistad manifiesta entre dicho representante y la referida autoridad (persona natural), lo que no se puede suscitar con la referida persona jurídica por ser una ficción legal, y dado que en el expediente materia de análisis el administrado corresponde a la persona jurídica y no al representante legal no cabe aplicar la causal de abstención bajo examen, resultando irrelevante que desde la formulación de dicha denuncia hasta la actualidad se haya cambiado de representante legal".

IV. ACUERDO DE LA REUNIÓN:

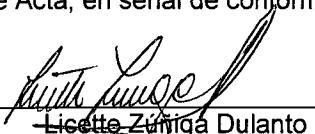
Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos y su fundamento, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

"Procede la solicitud de abstención formulada por la vocal Marina Zelaya Vidal en la resolución del Expediente N° 2276-2008 de la contribuyente Corporación Texpop S.A."

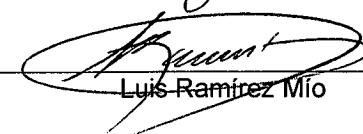
V. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia de que forman parte integrante del Acta los documentos que se detallan en el punto I de la presente.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión y se procedió al trámite de firmas de la presente Acta, en señal de conformidad.



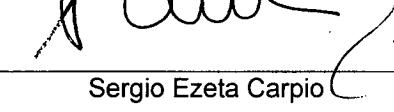
Licette Zúñiga Dulanto



Luis Ramírez Mío

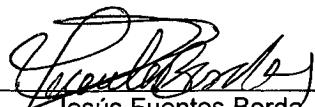


Lorena Amico de las Casas



Sergio Ezeta Carpio

⁹ En este sentido, véase: MORÓN URBINA, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, 2006, Lima, pp. 321 y ss. Así también, véase: GUZMÁN NAPURI, Christian, *La Administración Pública y el Procedimiento Administrativo General*, Página Blanca Editores, 2004, Lima, pp. 394.



Jesús Fuentes Borda



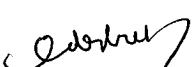
Raúl Queuña Díaz



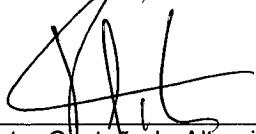
Mariella Casalino Mannarelli



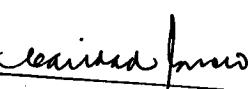
Miguel de Pomar Shirota



Ada Flores Talavera



Víctor Castañeda Altamirano



Caridad Guarniz Cabell



Silvia León Pinedo



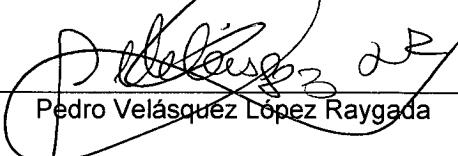
Ana María Cogorno Prestinoni



Marco Huamán Sialer



José Martel Sánchez



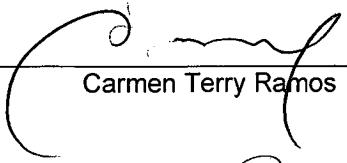
Pedro Velásquez López Raygada



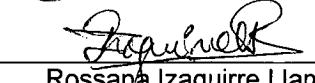
Elizabeth Winstanley Patie



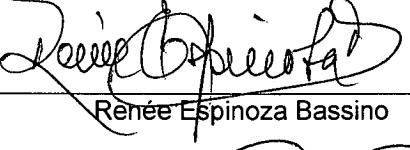
Patricia Meléndez Kohatsu



Carmen Terry Ramos



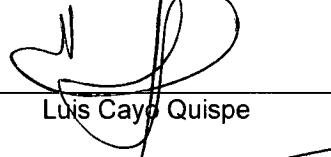
Rossana Izquierre Llampasi



Renée Espinoza Bassino



Lily Villanueva Aznaran



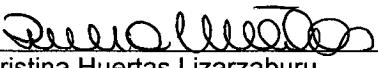
Luis Cayo Quispe



Rosa Barrantes T.



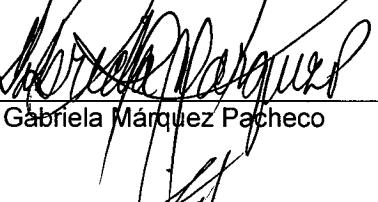
Zoraida Olano Silva



Cristina Huertas Lizarzaburu



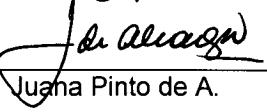
Gary Falconí Sinche



Gabriela Márquez Pacheco



Carlos Moreano Valdivia



Juana Pinto de A.



Roxana Ruiz Abarca

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2012-07